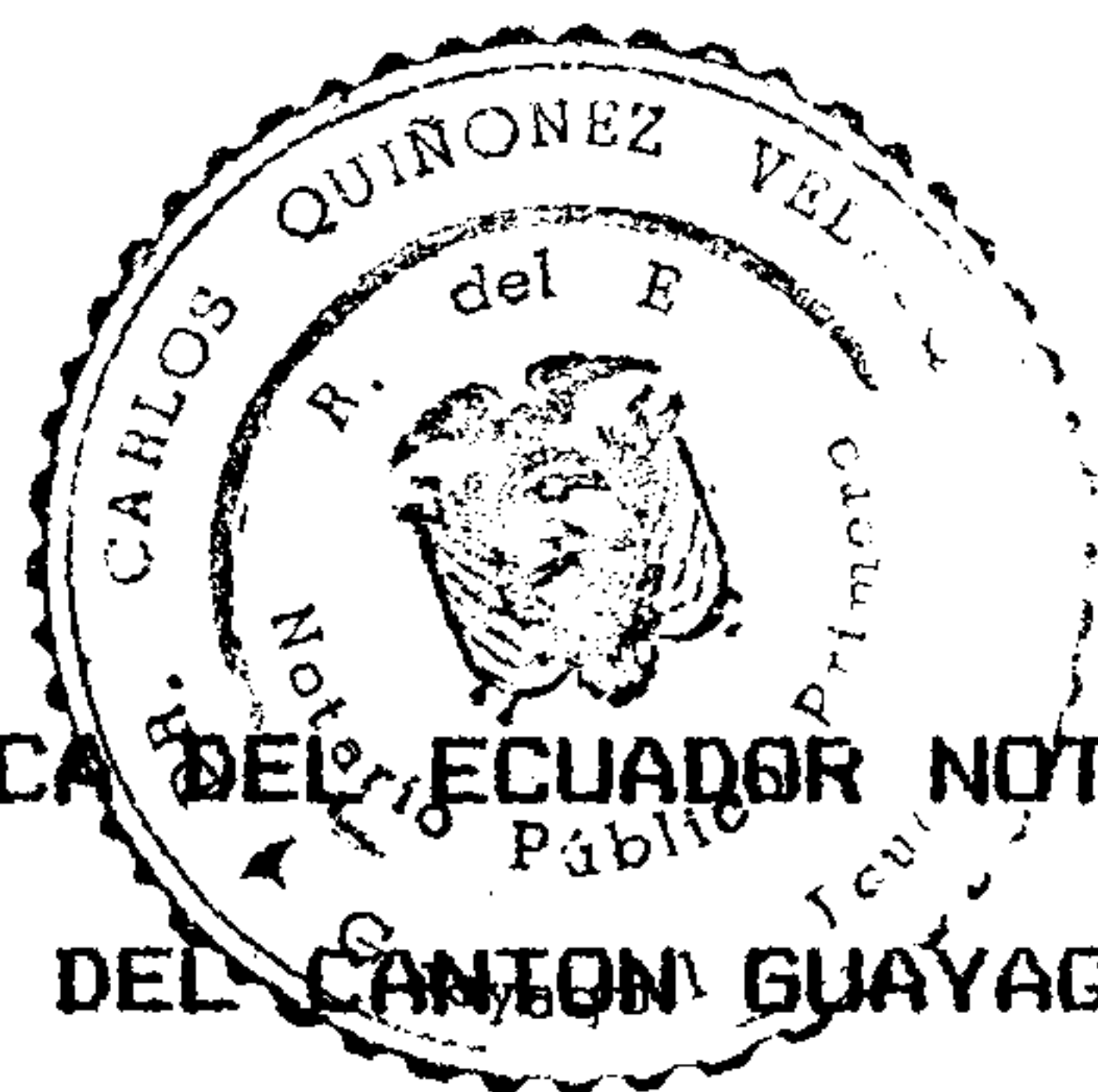


00339 1



REPUBLICA DEL ECUADOR NOTARIA

PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ANONIMA TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día siete de

Abril del año dos mil, ante mí, Doctor Carlos Quiñonez Velásquez,

Abogado, Notario Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: Los

señores LUIS GILBERTO BRITO ERAZO, casado, ejecutivo; MARCELO FABIAN

BRITO TAPIA, soltero, militar; RUTH VERONICA BRITO TAPIA, casada,

ejecutiva; y PAUL RODRIGO HINOJOSA GALLEGOS, casado, ejecutivo;

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy

Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden por su propia

y libre voluntad, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, una ppr. la cual conste la Constitución de una Sociedad

Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este

contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía

Anónima que se denominará TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A., los

señores: LUIS GILBERTO BRITO ERAZO, MARCELO FABIAN BRITO TAPIA, RUTH

VERONICA BRITO TAPIA, PAUL RODRIGO HINOJOSA GALLEGOS, por sus propios

derechos y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se

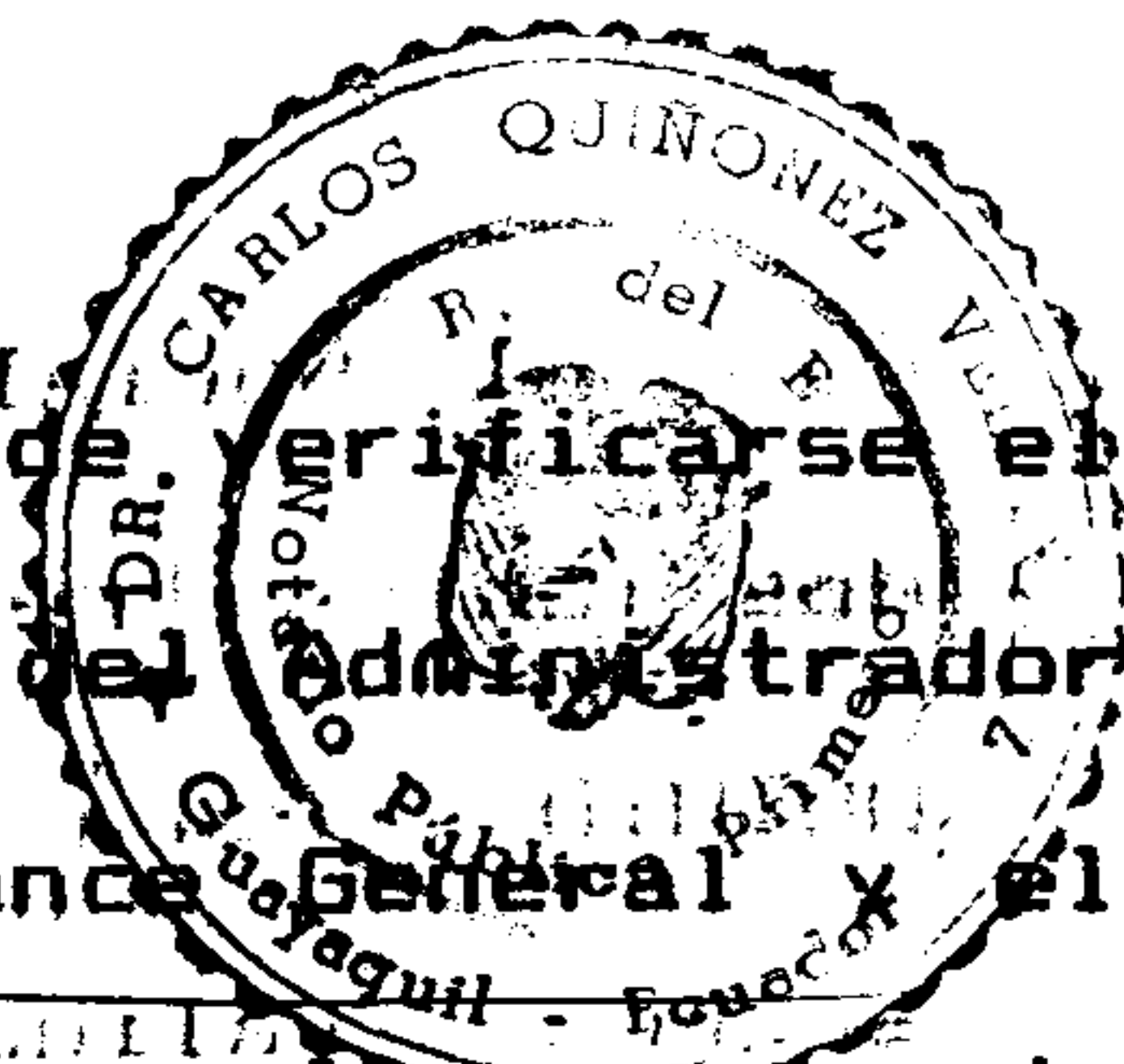
constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de

la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se denominará TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidiesen. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- Tendrá por objeto dedicarse a la Importación y Comercialización al por mayor y menor de repuestos para vehículos livianos y pesados, reparación de motores, suspensiones, frenos y transmisiones de camiones, construcción y reparación de tanqueros, plataformas y furgones. Podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el objeto de la Compañía, y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para ese tipo de Compañías, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, Capital que



podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas; ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por Aumento de Capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno

de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la Administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriesen. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO DECIMO



Artículo NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente a la totalidad del

Capital Social, pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado: en segunda convocatoria bastaría la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podra demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente;
- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la Compañía;
- f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
- g) Acordar la disolución o



liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta general Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para

actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; b) Convocar a Junta General de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causa determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Reglamento para Juntas Generales de Acciones y Accionistas y demás leyes de la República. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Luis Gilberto Brito Erazo, ha suscrito quinientas sesenta acciones ordinarias y ⁵⁶² nominativas de un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de éstas, esto es la suma de CIENTO CUARENTA DOLARES; el señor Marcelo Fabian Brito Itapia, ha suscrito ⁸⁰ ochenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de

0000005

ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de éstas, esto es la suma de VEINTE DOLARES; La señora Ruth Verónica Brito Tapia, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de éstas, esto es la suma de VEINTE DOLARES; el señor Paul Rodrigo Hinojosa Gallegos, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de éstas, esto es la suma de VEINTE DOLARES. El saldo del Capital será pagado en un año.

CUARTA: AUTORIZACION Y HABILITANTES.- Los fundadores dejan constancia que de manera expresa hemos autorizado al Abogado Julio César Escudero Viteri, para que realice cuanta gestión fuera menester para obtener la resolución aprobatoria de la compañía que fundamos; inserte Usted señor Notario como documento habilitante, el certificado extendido por el Banco Continental en el que se ha abierto la cuenta especial de Integración del capital, y por último anteponga y posponga las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura. Abogado que patrocina la minuta, Julio César Escudero, Registro número mil quinientos treinta y dos.-

Hasta aquí la minuta.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes estos la aprueban en todas sus partes y se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual, doy fe.

0000006



Guayaquil, 24 de Febrero de 2000

No: 342

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A..

abierta en nuestros libros:

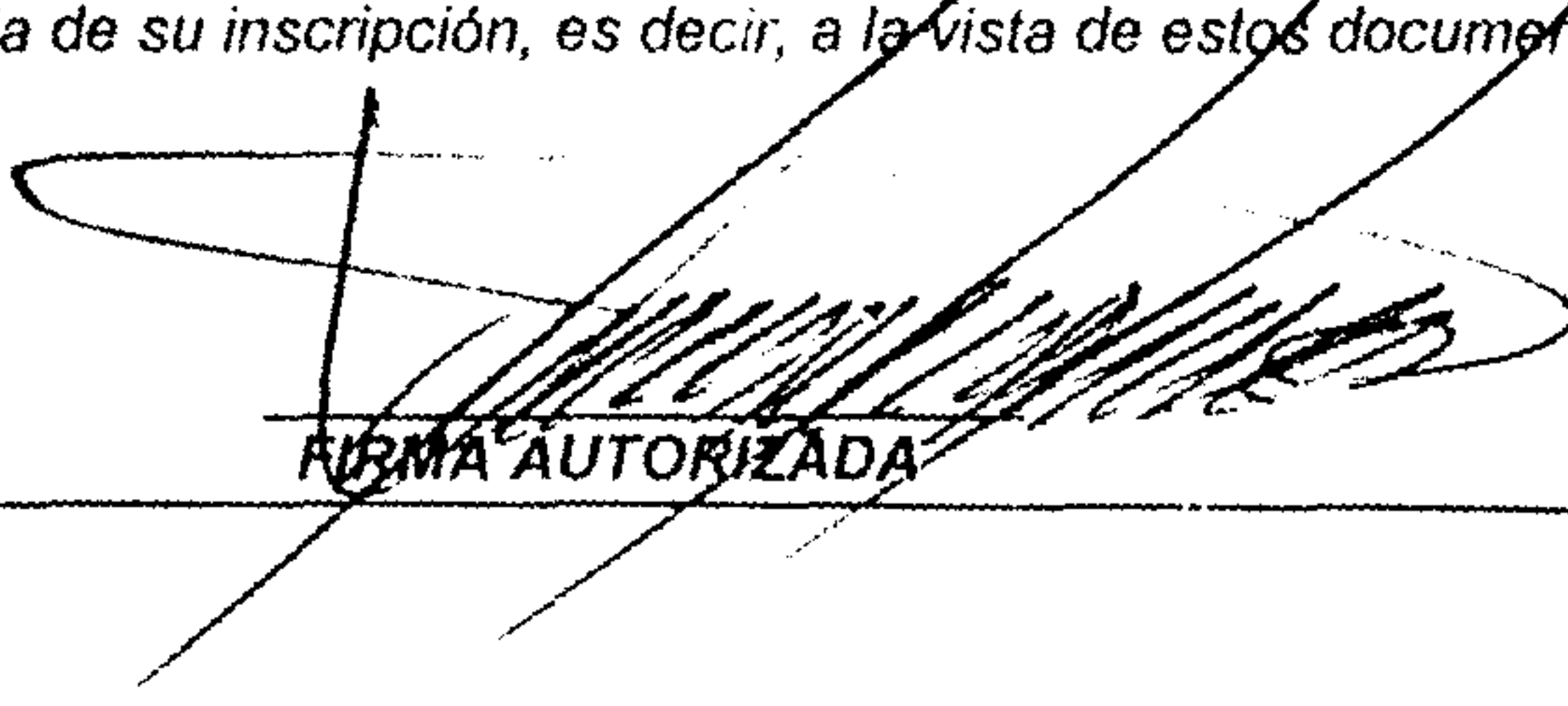
ACCIONISTAS

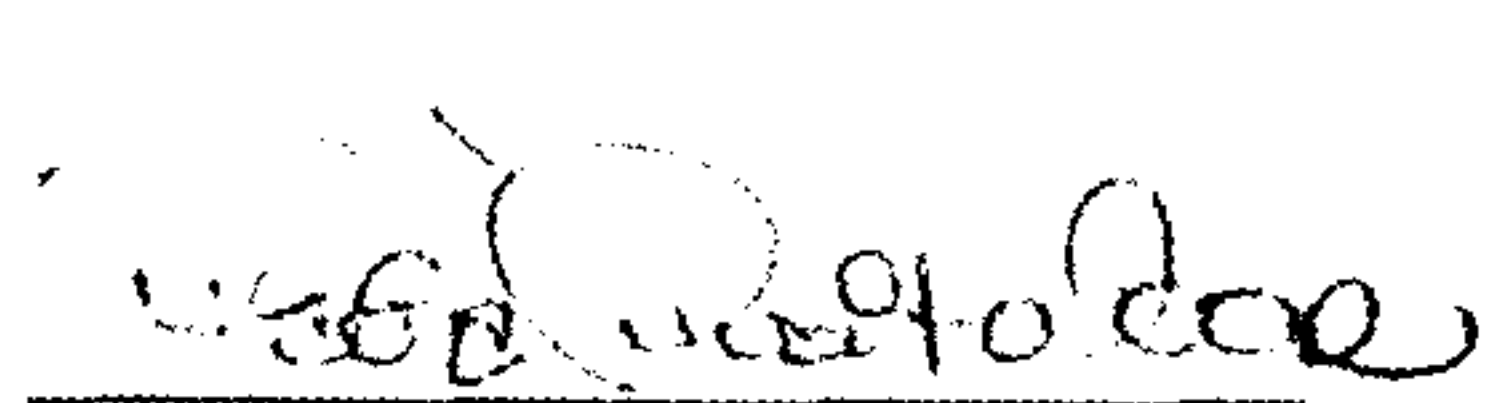
VALOR DEPOSITADO

LUIS GILBERTO BRITO ERAZO
MARCELO FABIAN BRITO TAPIA
RUTH VERONICA BRITO TAPIA
PAUL RODRIGO HINOJOSA GALLEGOS

3.500.000 =
500.000 =
500.000 =
500.000 =

En consecuencia, el total de la aportación es de: S/. 5.000.000= (CINCO MILLONES DE SUCRES CON 00/100)
Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comuniquen que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

0000007



1

2

x.-

3

Luis Gilberto Brito Erazo

4

C.I. # 0600951974

5

6

7

x.-

8

Marcelo Fabian Brito Tapia

9

C.I. # 060254495-9

10

11

12

x.-

13

Ruth Verónica Brito Tapia

14

C.I. # 060238006-5

15

16

17

x.-

18

Paul Rodrigo Hinojosa Gallegos

19

C.I. # 060256386-P

20

21

Se otorga ante mí y en fe de ello confiere esta segunda

22

copia que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

23

24

25

26

27

28



Dr.

Carlos Quiñonez Velásquez
NOTARIA PRIMERA

0000008

Se tomó nota al margen de la matriz de la Resolución Número 00-G-IJ-0004389, dictada por OTTON MORAN JIMENEZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 29 de Agosto del 2.000, en la que resuelve aprobar la constitución de la Compañía TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A., según consta de la Escritura otorgada ante el Notario primero del cantón Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el día 7 de Abril del año 2.000.-

Guayaquil, 12 de Septiembre del año 2.000



[Handwritten signature of Dr. Carlos Quiñónez Velásquez]

Dr. Carlos Quiñónez Velásquez
NOTARIA PRIMERA

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0004389, dictada el 29 de Agosto del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía TRAILER AMERICANO TRAMERSA S. A., de fojas 65.983 a 65.994, número - 18.597 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.533 del Repertorio .- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura .- 3.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía TRAILER AMERICANO TRAMERSA S. A. .- Guayaquil, Octubre tres - del dos mil .-

[Handwritten signature of Dra. Katia Murrieta Wong]
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Italiana
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado Por este trabajo
\$1:45.02

0000020

TRAMITE No. 4076

OFICIO No. SC.SG.2000 0017352

Guayaquil, 28 NOV. 2000

**Señor Gerente
BANCO CONTINENTAL
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TRAILER AMERICANO TRAMERSA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH